

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 007  
MOTIVO: TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO

Demandado: José Agobardo Henao Parra

Radicación: 2009-00040-00

El Dovio Valle, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

### 1. OBJETIVO DE LA DECISIÓN

Resolver solicitud relacionada con la terminación del presente proceso por pago total de la obligación dentro del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, propuesto por la parte ejecutante y obrante a folio 105 y ss.

### 2. RESUMEN FÁCTICO

Mediante escrito de demanda presentada ante este estrado judicial el día 22 de julio de 2009, el **Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO**, a través de apoderada judicial, promovió proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** en contra de **JOSÉ AGOBARDO HENAO PARRA**, identificado con el número de cédula 6.441.163, a fin obtener el pago de la obligación contenida en el siguiente título valor, así:

**Pagaré N° 00501577-1**, por valor de seis millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta (\$6'584.450.00) m/cte, con fecha de vencimiento el día cinco (05) de junio de dos mil seis (2006), mismo que se encuentra suscrito y aceptado por el señor **JOSÉ AGOBARDO HENAO PARRA** en las presentes diligencias y presta mérito ejecutivo. En razón al incumplimiento del pago, la parte actora decide presentar esta demanda con el fin de obtener el pago del capital, así como también de los intereses moratorios hasta que se produzca el pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, se procedió a admitir el presente trámite a través de Auto Interlocutorio Civil N° 186 de fecha 22 de julio de 2009, librando mandamiento ejecutivo de pago de conformidad con el título valor presentado y de acuerdo con las pretensiones invocadas, librándose la suma de capital, intereses moratorios, costas y gastos del proceso.

Luego de una serie de suspensiones del proceso, las cuales se prorrogaron hasta el 30/06/15, tuvo lugar el acto de notificación personal al demando, el cual se llevó a cabo el día 05/10/16, corriéndole el respectivo traslado de la demanda, quien, vencido el término del mismo, no se pronunció al respecto. En razón de lo inmediatamente anterior y en virtud del Auto Interlocutorio N° 315 del 10/11/2016, se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del presente caso.

Posteriormente, mediante Auto Interlocutorio N° 099 del 13/03/19, se acepta la Cesión del Crédito realizada por el Dr. **JOSÉ NELSON PERDOMO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.129.186 de Neiva-Huila, en calidad de Gerente Administrativo y Representante Legal del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO**, a favor de la sociedad de economía mixta **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, representada por la Dra. **ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.180.456, en calidad de Apoderada General.

Ya para el día 24/11/20, Dr. **CARLOS MARIO OSORIO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.400.676 expedida en Banco-Magdalena, obrando en calidad de Apoderado General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, tal como se logra observar en el Certificado de Existencia y Representación Legal, allega petición en el sentido de dar por terminado el presente

 <p>Rama Judicial Corte Suprema de la Justicia República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE</b></p> <p>Carrera 10 N°12-47. Tel. 316 385 08 77 Email: j01pmeliovio@cendo.ramajudicial.gov.co</p>	 <p><b>ERES</b> ESTRATEGIA RESPONSABILIDAD ÉTICA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

proceso por pago total de la obligación, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor de la demandada y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

Teniendo como base el anterior pedimento, pasa entonces el juzgado a resolver, previa las siguientes,

### 3. CONSIDERACIONES

Resalta este estrado judicial que el Código General del Proceso contempla en su artículo 461 lo siguiente:

**"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."** Negrilla y subrayado del juzgado.

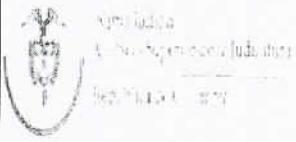
Bajo este argumento y previo estudio del documento aportado por la entidad accionante, se observa que este cumple con los requisitos legales exigidos, elemento suficiente para que entre el despacho a declarar en el presente proceso la terminación por pago total de la obligación contenida en el Pagaré N° 00501577-1, suscrito por el señor **JOSÉ AGOBARDO HENAO PARRA**; así mismo, se ordenará desglosar el respectivo título valor base del recaudo ejecutivo, para ser entregado a la parte demandada, o a quien esta autorice, y así quedará consignado en la parte resolutiva de esta decisión, sin condena en costas para las partes por ser solicitud expresa. Ahora, respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, es preciso indicar que, como quiera que no hubo solicitud alguna respecto de medidas previas dentro del presente proceso, este despacho judicial no hará pronunciamiento alguno sobre este tópico.

Así las cosas y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

### 4. RESUELVE:

**1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo De Mínima Cantidad, por pago total de la obligación contenida en el Pagaré N° 00501577-1, así como también de las costas procesales, adelantado en contra del señor **JOSÉ AGOBARDO HENAO PARRA**, identificado con el número de cédula 6.441.163 de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.**

**2.- ORDENAR el DESGLOSE del Pagaré N° 00501577-1 del cuaderno principal y ENTREGAR el referido título valor al demandado, señor **JOSÉ AGOBARDO HENAO PARRA** identificado con el número de cédula 6.441.163 o a quien este autorice, realizando las anotaciones en los libros radicadores que reposan en esta oficina judicial, así como también su respectiva constancia de entrega.**

 <p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL <b>EL DOVIO VALLE</b></p> <p>Carrera 10 N°12-47, Tel. 316 385 08 77 Email: j01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p><b>ERES</b> EXCELENCIA PROFESSIONAL ÉTICA</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.- Como quiera que la parte ejecutante renunció en su escrito a términos de notificación y ejecutoria de Auto favorable pero no el demandado, se procede a la notificación del presente proveído conforme a la Ley.

4.- Cumplido lo anterior, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias en forma definitiva, previa anotación de los libros radicadores.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO**  
JUEZ  
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d8b1e0622b278489967c556724256ae96d02fd94932e01607a76a687a09f556**

Documento generado en 15/01/2021 12:13:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

